

Expediente: 120/23

Carátula: GONZALEZ JUAN WALTER Y OT. C/ AMAYA JOSE GASTON S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 04/11/2024 - 08:08

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - RIVERO, FLAVIO GUSTAVO-DEMANDADO

20323484350 - GONZALEZ, VALERIA ROCIO-ACTOR/A

20323484350 - GONZALEZ, DAIANA BELEN-ACTOR/A

20323484350 - GONZALEZ, YANINA NAIR-ACTOR/A

307162716481511 - AMAYA, JOSE GASTON-DEMANDADO

20323484350 - GONZALEZ, JUAN WALTER-ACTOR/A

90000000000 - CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 120/23



H3020185621

AUTOS: GONZALEZ JUAN WALTER Y OT. c/ AMAYA JOSE GASTON s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°120/23.-

Monteros, 01 de noviembre de 2024.

Proveyendo presentación de fecha 29/10/2024 realizada por el Dr. Palacio Celso Romulo:

I)- Atento a lo solicitado respecto a la notificación por carta documento: Notifiquese al letrado Palacio Celso Romulo, a fin que tome conocimiento que la confección de aquella será a su cargo y deberá presentarla por ante este Juzgado a los fines de ser firmada por la actuaria. El cuerpo de la carta documento referida deberá estar redactado de la siguiente manera:

A.- Monteros, 03 de octubre de 2024. (...) I)- Téngase presente lo informado por la actuaria y teniendo en cuenta que no consta fecha cierta de notificación de la apertura a prueba y Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba y ni tampoco consta quien la recibe, razón por la cual no se crearon los cuadernos de prueba y no se pusieron a conocimiento de las partes conforme lo establece el art. 443 inc. 2 del CPCCT, ya que el plazo para ofrecer pruebas es común a todas las partes, se dispone: 1- **SUSPENDER** la Audiencia de conciliación y proveído de pruebas fijada para el día hoy 03/10/2024.2- **FIJESE nueva fecha** de audiencia prevista en estos autos, para el **día 04 de diciembre de 2024 a hs. 11:00.**(...)II)- Notifiquese del presente proveído y del proveído de fecha 26/07/2024 al Sr. Rivero Flavio Gustavo y a la citada en garantía Caledonia ArgentinaCompañía de Seguros S.A mediante carta documento a cargo de la parte actora. -----

Monteros, 26 de julio de 2024. (...) A lo solicitado, atento a las constancias de autos y conforme arts 320 y 443 del CPCCT, y existiendo hechos de justificación necesaria: **ÁBRASE LA PRESENTE CAUSA A PRUEBA.** a) Las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez días (artículos 320 y 443 inc. 2 C.P.C.C.T.). Notifiquese a las

partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 CPCCT. **b)** Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba (...)** (art. 443 Procesal), la que **se llevará a cabo de forma remota** y desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT).c) Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través **de una videollamada en la plataforma Zoom**, que se identifica con el siguiente ID de reunión: **7620858529** y sin código de acceso. **d)** Se hace saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el Art. 445, deberán conectarse a la primera **audiencia en forma personal**, asistidos por sus respectivos abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (Art. 445). La incomparecencia de una de las partes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra (Art. 446). En caso de de incomparecencia de la parte, **se tendrá por desistida la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (Art. 447)**. En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (Art. 448). Hágase conocer a las partes que en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (art. 1.735 CCCN), esta proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba en los casos que fueran pertinentes. **III)-** Se hace saber a las partes que, en caso de llegar a un acuerdo transaccional deberán dar pleno cumplimiento a las normas fiscales locales (impuesto de sellos) y reponer la planilla fiscal en forma previa al dictado de la sentencia homologatoria. **IV)-** Notifíquese del presente proveído al Sr. Rivero Flavio Gustavo y a la citada en garantía Caledonia Argentina Compañía de Seguros S.A mediante carta documento a cargo de la parte actora, conforme a lo solicitado por aquella.^{MIA} **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA."**..- ^{MIA} **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 01/11/2024

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.